Nota DNC N° 5948 /2022

Asunción, 21 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413125
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SALTO DE GUAIRA - PLURIANUAL
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 4170/2022 de fecha 12/05/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 para el proceso de la referencia.
2. Respecto a la Autorización emitida por el MEC, observamos que el mismo es de fecha 23/02/2022, dicha autorización fue expedida por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, lo que consideramos que para el 12/04/2022 -día en que se ha practicado el acto de apertura- ya había fenecido y por consiguiente el proceso no cuenta con autorización de la mencionada cartera. ***(Reiteración)***
3. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga